



Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: ERMELINDA PEÑALVER EPIAYU
RADICACIÓN: 44-847-40-89-001-2023-00201-00

ASUNTO A TRATAR

Corresponde al Despacho en esta oportunidad reanudar el proceso de la referencia y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 de Código General del Proceso, pronunciarse mediante auto para seguir adelante la ejecución.

ACTUACIÓN PROCESAL Y CONSIDERACIONES

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A, actuando a través de apoderada, solicitó librar mandamiento ejecutivo contra ERMELINDA PEÑALVER EPIAYU, identificada con cédula de ciudadanía No.40.852.197; este despacho, mediante auto adiado catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado, por las siguientes sumas de dinero:

- Treinta y seis millones ciento cuatro mil cuatrocientos once pesos M/L (\$ 36.104.411), por concepto de capital insoluto contenido en el pagare número 9618903627 del (24) de diciembre de 2019, que se allegó con la demanda.
- Más los intereses corrientes pactados en el titulo base de recaudo, desde el día 23 de febrero del 2023 hasta el 15 de febrero de 2023, respecto del pagare 9618903627, por la suma de (\$1.863.197).
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde el día 16 de agosto del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Veinte y un millones seiscientos doce mil setecientos sesenta y cuatro pesos M/L (\$ 21.612.764), por concepto de capital insoluto contenido en el pagare número 9600260525 del (15) de febrero de 2023, que se allegó con la demanda.
- Más los intereses corrientes pactados en el titulo base de recaudo, desde el día 15 de febrero del 2023 hasta el 15 de agosto de 2023, respecto del pagare 9600260525, por la suma de (\$3.521.714).
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde el día 16 de agosto del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación

El demandado fue notificado mediante mensaje de datos el 12 de enero de 2024, remitido al correo electrónico ermes1518@gmail.com, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por tanto, contaba con el término de cinco (5) días para el pago de la obligación y de diez (10) días para que propusiera excepciones, no obstante, transcurrido el término anterior guardó silencio.

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: ERMELINDA PEÑALVER EPIAYU
RADICACIÓN: 44-847-40-89-001-2023-00201-00

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con el artículo 440, inciso 2° de Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución, con el fin de que se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

Finalmente se condenará en costas a la parte demandada, fijándose las agencias en derecho en la suma (\$3.155.104), que equivale a la tarifa mínima, esto es al 5% del valor total de las sumas por las cuales se libró mandamiento de pago, en tanto no hubo debate en este asunto, según lo normado artículo 365, 440 ídem y el Acuerdo 10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Uribía, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, según lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 de Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE a la ejecutada a pagar las costas del proceso. Fijense como agencias en derecho la suma de fijándose las agencias en derecho en la suma (\$3.155.104), según lo normado artículo 365 ídem y el Acuerdo 10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MERCEDES ARMENTA FUENTES
JUEZ